

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-063/2026.

PARTE ACTORA: JAIME Yael NAVA ESTRADA,
LEONOR FIGUEROA NIETO Y OTROS.

PARTE ACUSADA: SERGIO ALONSO SÁNCHEZ
OCAMPO.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE
PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la CNHJ, de fecha 23 de febrero de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de febrero de 2026.



Iván Ruiz García.
Secretario de Ponencia I
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-063/2026.

PARTE ACTORA: JAIME Yael NAVA ESTRADA, LEONOR FIGUEROA NIETO Y OTROS.

PARTE ACUSADA: SERGIO ALONSO SÁNCHEZ OCAMPO.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja sin anexos presentado vía correo electrónico el 20 de enero de 2026 a las 15:16 horas, instaurado por los **CC. Jaime Yael Nava Estrada, Leonor Figueroa Nieto, Ma. Concepción Estrada García, Diego Marlon Sotelo Sánchez, María Dolores Jaimez Díaz, Paula Juárez Lara, Adolfo Miguel Pérez Figueroa, María Del Carmen Mejía Figueroa, Ana Luz Bravo D., Paula Inés Martínez Domínguez, Sergio Alberto Mejía, Roberta Chávez Carrillo, Angélica Gómez Nájera, Tania Francelia Figueroa Lugo, Ivania Guadalupe Lugo Melo, Esteban Alonso Ayala, Teresa Ayala Bustos y María Paula Evangelista García**, en contra del **C. Sergio Alonso Sánchez Ocampo**, mismo que fue remitido a esta ponencia el 30 de enero de 2026 a las 18:37 horas.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**:

PROVEEN

I. COMPETENCIA. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

partidos políticos en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes adjetivas aplicables.

En concordancia, los artículos **43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48** de la **Ley General de Partidos Políticos** disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y legalidad.

Asimismo, conforme a los artículos **47° y 49°** del **Estatuto de morena**, está CNHJ es el Órgano Jurisdiccional del Partido encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta CNHJ es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los Órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS. En primer término, es necesario destacar el contenido del **artículo 54° del Estatuto de morena**, el cual impone la obligación de examinar la queja presentada. En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la misma, se deberá prevenir a los promoventes para que subsanen los requisitos omitidos o realicen las aclaraciones correspondientes, otorgándoles la oportunidad de corregir dichas deficiencias en tiempo y forma.

En este sentido, el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**² establece que los recursos de queja deberán desecharse de plano únicamente cuando no cumplan con los requisitos previstos en los incisos **a) e i)** del artículo 19 del citado Reglamento.

No obstante, en los demás casos, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por única ocasión, señalando de manera precisa las omisiones o defectos en el escrito inicial de queja, a fin de que puedan ser subsanados mediante el acuerdo correspondiente.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA. De un análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado, se advierte que no se cumple con diversos requisitos establecidos en el **artículo 19 del Reglamento de la CNHJ**, en los siguientes puntos:

1. Incumplimiento del inciso b). No se acompañan los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de cada una de las personas promoventes como militantes de morena, en los términos exigidos por el Reglamento.

² En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

2. Incumplimiento del inciso c). No se señala dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, ni se designa domicilio en la Ciudad de México para tal efecto. En consecuencia, no existe un medio de contacto procesalmente señalado por la parte actora para la práctica de notificaciones.

3. Incumplimiento del inciso e). No se proporciona dirección de correo electrónico de la parte acusada, ni se señala domicilio para su localización y notificación, lo cual impide a esta Comisión desplegar con regularidad las diligencias necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

4. Incumplimiento del inciso f). El escrito no precisa, de manera suficiente, la relación entre los hechos denunciados, las pretensiones concretas y los preceptos estatutarios presuntamente violados. En particular, no se identifican con claridad los artículos o disposiciones internas cuya transgresión se atribuye a la parte acusada, ni se delimita con precisión el objeto de la queja en términos de las pretensiones que se buscan obtener de este Órgano Jurisdiccional.

5. Incumplimiento del inciso g). No se ofrecen ni aportan pruebas en el momento de la interposición de la queja, ni se relacionan con cada uno de los hechos narrados, ni se precisa lo que se pretende acreditar con ellas.

IV. PREVENCIÓN. Con fundamento en los artículos 19 y 21, párrafo tercero, del Reglamento de la CNHJ, se previene a los **CC. Jaime Yael Nava Estrada, Leonor Figueroa Nieto, Ma. Concepción Estrada García, Diego Marlon Sotelo Sánchez, María Dolores Jaimez Díaz, Paula Juárez Lara, Adolfo Miguel Pérez Figueroa, María Del Carmen Mejía Figueroa, Ana Luz Bravo D., Paula Inés Martínez Domínguez, Sergio Alberto Mejía, Roberta Chávez Carrillo, Angélica Gómez Nájera, Tania Francelia Figueroa Lugo, Ivania Guadalupe Lugo Melo, Esteban Alonso Ayala, Teresa Ayala Bustos, María Paula Evangelista García**, por única ocasión, para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsanen las omisiones y defectos señalados, debiendo:

1. Exhibir, respecto de cada una de las personas promoventes, los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militantes de morena, en términos del artículo 19, inciso b), del Reglamento de la CNHJ.

2. Señalar un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y, en caso de no ser posible, designar domicilio en la Ciudad de México para tal efecto, en términos del artículo 19, inciso c), del Reglamento de la CNHJ.

3. Proporcionar el correo electrónico de la parte acusada; y, en caso de no ser posible, señalar un domicilio para su notificación, en términos del artículo 19, inciso e), del Reglamento de la CNHJ.

4. Precisar las pretensiones concretas que se formulan ante este Órgano Jurisdiccional, así como identificar de manera expresa los preceptos estatutarios y/o reglamentarios internos presuntamente vulnerados, y su relación con los hechos expuestos, en términos del artículo 19, inciso f), del Reglamento de la CNHJ.

5. Ofrecer y aportar las pruebas con las que se pretenda sustentar la queja, relacionándolas con cada uno de los hechos narrados y precisando lo que se pretende acreditar con cada una, en términos del artículo 19, inciso g), del Reglamento de la CNHJ.

V. APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo concedido y en los términos precisados, se procederá a desechar la queja, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo tercero, del Reglamento de la CNHJ

VI. NOTIFICACIONES. Toda vez que en el escrito inicial no se señaló medio de contacto alguno para oír y recibir notificaciones, la notificación del presente acuerdo se realizará a través del correo electrónico mediante el cual fue presentada la queja, esto es: elbuenamigofrancisco@gmail.com.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 19, 21, párrafo tercero, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como en los artículos 47°, 49°, 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los CC. Jaime Yael Nava Estrada, Leonor Figueroa Nieto, Ma. Concepción Estrada García, Diego Marlon Sotelo Sánchez, María Dolores Jaimez Díaz, Paula Juárez Lara, Adolfo Miguel Pérez Figueroa, María Del Carmen Mejía Figueroa, Ana Luz Bravo D., Paula Inés Martínez Domínguez, Sergio Alberto Mejía, Roberta Chávez Carrillo, Angélica Gómez Nájera, Tania Francelia Figueroa Lugo, Ivania Guadalupe Lugo Melo, Esteban Alonso Ayala, Teresa Ayala Bustos, María Paula Evangelista García, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GRO-063/2026**, para efectos de su sustanciación y trámite conforme a derecho.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se otorga un plazo de tres días hábiles**,

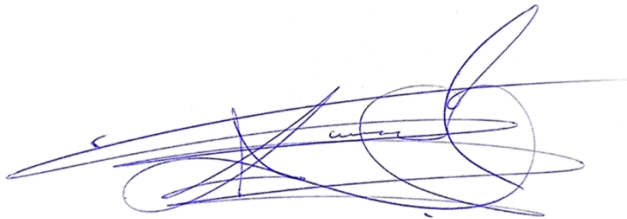
contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación de este acuerdo, **para que se subsanen las deficiencias señaladas.**

QUINTO. Se solicita a la parte quejosa enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA